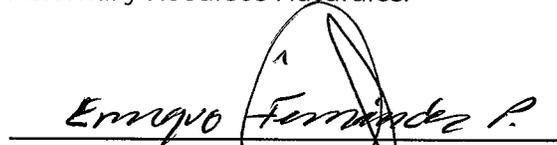


1. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Tlaxcala.
2. **Identificación del documento:** Resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular. - Mod. A: No incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A), Artículo 69 fracción VII inciso L) de la LFTAIP.
3. **Partes o secciones clasificadas:** Datos generales del promovente ubicados en la primera página de diecinueve del resolutivo.
4. **Fundamento legal y razones:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 párrafo primero de la LGTAIP, consistentes en: domicilio y número de teléfono particular del promovente, por considerarse información confidencial.
5. **Firma del titular:** Ing. Enrique Fernández Pedraza, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.


Enrique Fernández P.

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Tlaxcala, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

¹En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

6. **Fecha de clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 123/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 09 de julio de 2019.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
DIRECCIÓN LOCAL TLAXCALA

09 MAY 2019
14:02:15

RECIBIDO

OFICINA DE PARTES

DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio: DFT/G/1170/2019
Clave de Proyecto 29TX2018UD19
Bitácora 29/MP-0013/11/18
Tlaxcala, Tlax. 06 de mayo de 2019
Asunto: Autorización en materia de impacto ambiental

ING. ALBERTO SANCHEZ VEGA
Representante legal de DAMSARO
Diseño de Arquitectura, S.A. de C.V.

Cofre en simple

Copia 13:45 hrs.

SEGODIV
SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EXTERIORES
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GENDARMERÍA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO
SECRETARÍA DE POLÍTICA EXTERNA
SECRETARÍA DE POLÍTICA INTERIOR
SECRETARÍA DE POLÍTICA SOCIAL
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL TURISMO
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL VOTO
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL TURISMO
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL VOTO
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL TURISMO
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL VOTO

DESPACHO DEL C. SECRETARIO

001440

Presente.

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular (MIA-P), por parte de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Tlaxcala, del proyecto denominado "Manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular del puente Papalotla localizado en el Km 1+120 sobre el camino Xaltipa-La Trinidad, en el municipio de Papalotla de Xicohténcatl, ubicado en el estado de Tlaxcala" promovido por la empresa DAMSARO Diseño y Arquitectura, S.A. de C.V. por conducto de su representante legal, con pretendida ubicación en el municipio de Papalotla de Xicohténcatl, Tlaxcala.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA

09 MAY 2019

OFICINA DE PARTES

HORA: 16

Con la finalidad de mejorar la comunicación terrestre y al mismo tiempo para dar solución al problema vial que se presenta en el citado municipio, se considera proyectar un puente vehicular que cruce el cauce Hueyatlatl, para dar comunicación a las comunidades de Xaltipa y La Trinidad en el municipio de Papalotla de Xicohténcatl, Tlaxcala, ofreciendo una canalización más rápida, segura y eficiente para los usuarios.

Una de las principales finalidades de la Manifestación de Impacto Ambiental es la de proponer y emitir las recomendaciones necesarias para la ejecución de los trabajos de construcción para la estructura del puente y los tramos de acceso, debido al crecimiento del fenómeno de urbanización en el municipio que ha propiciado un crecimiento en sus principales localidades, incidiendo en los criterios del ayuntamiento y del estado para determinar sus prioridades en materia de inversión y poder atender las necesidades básicas de infraestructura, equipamiento y servicios públicos de los nuevos asentamientos humanos, y

09/mayo/2019

RESULTANDO

I. Que el día cinco de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Tlaxcala, el escrito de solicitud de autorización en materia de impacto ambiental para la realización del proyecto en referencia, cuyos documentos fueron ingresados y registrados con el número de bitácora 29/MP-0013/11/18, clave del proyecto: 29TX2018UD019, mediante el cual el Ing. Alberto Sánchez Vega, en su carácter de representante legal de DAMSARO Diseño y Arquitectura S.A de C.V., presentó para su evaluación y determinación la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, respecto del proyecto denominado "Manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular del puente Papalotla localizado en el Km 1+120 sobre el camino Xaltipa-La Trinidad, en el municipio de Papalotla de Xicohténcatl, ubicado en el estado de Tlaxcala" mismo que será realizado el municipio de Papalotla de Xicohténcatl, Tlaxcala.

Recibo Original
Engge Angeles Cruz
[Signature]



Manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular del puente Papalotla localizado en el km 1+120 sobre el camino Xaltipa-La Trinidad, en el municipio de Papalotla de Xicohténcatl, Tlaxcala





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

NOVEL ORDEN DEL GOBIERNO
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio: DFT/G/1170/2019
Clave de Proyecto 29TX2018UD19
Bitácora 29/MP-0013/11/18
Tlaxcala, Tlax. 06 de mayo de 2019
Asunto: Autorización en materia de
impacto ambiental

II. Que con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y al diverso artículo 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, se publicó en la Gaceta Ecológica número DGIRA/063/18 y en la página electrónica www.gob.mx/semarnat, la solicitud del interesado para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

III. Que mediante oficio número DFT/G/3052/2018, de veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, se determinó que esta Delegación Federal es competente para conocer y resolver el proyecto referido, así como la determinación de dar inicio a la consulta pública, por lo que se solicitó al interesado la publicación de un extracto de la obra en un periódico de amplia circulación de esta entidad federativa y remitir a esta Secretaría una página del diario, dando cumplimiento el mismo catorce de noviembre del presente año como refirió en el párrafo anterior.

IV. Que mediante escrito de veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, el interesado Alberto Sánchez Vega, en cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, presentó un extracto de la publicación con la misma fecha de su escrito, ubicándose en la página 4, Sección Local, del periódico El sol de Tlaxcala, en cumplimiento al artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

V. Mediante oficio número DFT/G/0324/2019 de trece de febrero del año en curso, esta autoridad le requirió al promovente, información adicional sobre el proyecto, dando cumplimiento al requerimiento a través del escrito recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación, el dos de mayo del año en curso.

VI. En cumplimiento al Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su artículo 40 fracción IX letra c, faculta a las Delegaciones en las entidades federativas, para emitir autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones en Materia de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de esta Secretaría.

CONSIDERANDO:

I. Esta Delegación Federal se pronuncia con base en las atribuciones respecto al trámite ingresado para el proyecto de conformidad en lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 y 32 bis fracción I, XI, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 párrafo primero, 5 fracción I, II, X Y XXII, 15 fracción I, II, IV, VI, XII y XVI, 28 fracción I, 30, 34, 35, 35 bis de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 8, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X, 44 y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3 fracción XII, XIII, XIV, XVI, y XVII, 4 fracción I, III y VII, 5 inciso B) párrafo primero, 9 párrafo primero, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 44, 45 y 46 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2 fracción XXX, 40 fracción IX, letra c del Reglamento

DFT/GA/170

Manifiestación de impacto ambiental en su modalidad particular del puente Papalotla totalizado en el km 1+120 sobre el camino Xaltipa-La Trinidad, en el municipio de Papalotla de Xicohtencatl, Tlaxcala



Calle 37, Número 403, Colonia Loma Xicohtencatl, Tlaxcala, Tlaxcala
C.P. 90002, Tel: 246-4650394 www.gob.mx/semarnat

Página 2 de 19





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio: DFT/C/1170/2019
Clave de Proyecto 29TX2018UD19
Bitácora 29/MP-0013/11/18
Tlaxcala, Tlax. 06 de mayo de 2019
Asunto: Autorización en materia de
impacto ambiental

Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para emitir autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones en Materia de Impacto Ambiental.

II. Que presenta instrumento notarial número 14741, volumen 242, de uno de abril de dos mil once, mediante la cual se constituye la persona moral denominada DAMSARO DISEÑO Y ARQUITECTURA, S.A. DE C.V., ante la fe del Lic. Francisco Murillo Butrón, notario adscrito a la notaría pública número uno y del patrimonio inmueble federal con ejercicio en el distrito judicial de Atotonilco El Grande, Hidalgo, actuando en el protocolo de su titular Lic. María Elydeth Murillo Monroy, asimismo, donde faculta a Alberto Sánchez Vega, como administrador único de la citada empresa. Instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Pachuca, Hidalgo, bajo el folio mercantil electrónico número 13095*11, de veintiséis de abril de dos mil once.

III. Que las obras de competencia federal que comprende el "Manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular del puente Papalotla localizado en el Km 1+120 sobre el camino Xaltipa-La Trinidad, en el municipio de Papalotla de Xicohténcatl, ubicado en el estado de Tlaxcala" consiste en la construcción de un puente sobre el cauce Hueyatlatl, que se localiza sobre el camino que conduce a la Xaltipa a La Trinidad, cerca de la comunidad de Papalotla, de acuerdo al artículo 5 inciso B) párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

IV. El sitio se eligió en virtud de que es paso de un cauce que comunica las localidades de la Xaltipa con La Trinidad y este tramo no cuenta con un puente vehicular que permita el tránsito peatonal y vehicular, la zona propuesta para el proyecto es congruente, debido a que el predio no se contrapone a las estrategias de crecimiento urbano de la zona, debido a que el terreno se localiza en la afueras de la localidad y es propiedad federal, por ser un cauce natural.

V. El área seleccionada está considerada como una zona de rural (agrícola) y de comunicación carretera, el cauce presenta vegetación natural arbolado, debido a que es una zona dedicada a él escurrimiento de aguas pluviales, en cuanto a la vegetación y fauna presente la zona presenta una gran perturbación al medio físico debido a las actividades antropogénicas que presentan el predio:

VI. La colindancias del proyecto serán la siguientes: Al norte: 30 metros, linda con el cauce Hueyatlatl (cauce federal). Al sur: 30 metros, linda con el cauce Hueyatlatl (cauce federal). Al oriente: 10 metros, linda con el mismo camino que va de Xaltipa. Al poniente: 10 metros, linda con camino que va a La Trinidad.

VII. El puente tendrá una dimensión de 35.60 metros de largo con un claro de 35.00 metros y un ancho de 9.50 metros, con un ancho de calzada de 9.00 metros y se ubicará en las siguientes coordenadas UTM INICIO X=583688.02, Y=2118388.83- MEDIA X=583678.17, Y=2118372.63 - FINAL X=583668.90, Y=2118357.80, a una altitud de 2,200 msnm.

VIII. El uso actual del suelo es la de un cauce Hueyatlatl que es un escurrimiento de las aguas pluviales de la Malinche hacia las partes bajas del municipio de Papalotla de Xicohténcatl, por



Manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular del puente Papalotla localizado en el Km 1+120 sobre el camino Xaltipa-La Trinidad, en el municipio de Papalotla de Xicohténcatl, Tlaxcala





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

2do PERIODO GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio: DFT/G/1170/2019
Clave de Proyecto 29TX2018UD19
Bitácora 29/MP-0013/11/18
Tlaxcala, Tlax. 06 de mayo de 2019
Asunto: Autorización en materia de
impacto ambiental

lo que se considera una zona federal en la cual no está permitido los asentamientos humanos ni las actividades agrícolas. En el cauce Hueyatlatl, se pretende dar continuidad a la vialidad entre las dos localidades de Xaltipa con La Trinidad, ya que actualmente este cauce aumenta y en épocas de lluvia, el tránsito se dificulta por las avenidas de aguas pluviales.

IX. El proyecto se ubicará aproximadamente a 150 metros de la orilla de la población de Xaltipa, por lo que existe la posibilidad de que se urbanice el área en el corto y mediano plazo, la tendencia de crecimiento o urbanización que presenta la comunidad de Xaltipa es hacia el sur por ser un terreno llano no presenta limitantes físicas.

X. Con base en los resultados obtenidos en los trabajos de campo y de los análisis efectuados, se concluyó que el diseño de la cimentación de la estructura del proyecto, así como a las recomendaciones para su correcta construcción desde el punto de vista de mecánica de suelos es lo siguiente:

Teniendo en cuenta las características de la estructura futura, así como las propiedades del subsuelo de la zona, se recomienda que la cimentación del puente se resuelva mediante elementos superficiales, constituidos por estribos del dimensionamiento que el estructurista requiera.

Aplicando la teoría de K. Terzaghi se determinó la capacidad de carga última del terreno, para el elemento de cimentación propuesto, la cual resultará de:

ESTRUCTURA	CAPACIDAD DE CARGA Kg/cm²	PROFUNDIDAD (M)
SM-1 Y SM-2	2.79	3.00
SM-1 Y SM-2	20.77	13.00

Tomando en cuenta las propiedades del subsuelo bajo el desplante de la cimentación, las deformaciones de la masa del suelo serán principalmente de tipo elástico, las cuales se calcularon aplicando la teoría de la elasticidad.

Los asentamientos estimados para los elementos de cimentación resultaron con una magnitud máxima de 44.89mm a una profundidad de 3.0m y de 30.51mm a una superficie de 13.0m cabe señalar que el asentamiento real será menor al calculado, ya que el desplante se realizará en un estrato mejor cementado, diferente del reproducido para el análisis en laboratorio.

XI. La zona donde se pretende construir el puente, se caracteriza por estar nivelado con poca pendiente, el cauce se encuentra con un poco de vegetación. Para llevar a cabo la preparación del sitio se empleará una retroexcavadora, previamente se marcarán niveles con estacas y guías para marcar el trazo de las columnas y así alcanzar los niveles deseados, para esta etapa se requiere de realizar desmonte ya que el predio donde se construirá el proyecto, además se encuentra vegetación natural, solo en los bordes se realizara el derribo de árboles y se tendrá que realizar una nivelación ya que con el puente tendrá un nivel al que se tendrá que respetar.

EEF/GCA/ITE

Manifiestación de Impacto ambiental en su modalidad particular del puente Papatote localizada en el Km. 1+120 sobre el camino Xaltipa-La Trinidad, en el municipio de Papatote de Xicohuatlan, Tlaxcala



Calle 37, Número 40s, Colonia Loma Xicohuatlan, Tlaxcala, Tlaxcala.
C. P. 90062. Tel: 246-4650304 www.gob.mx/semarnat





XII. Que el citado proyecto de acuerdo con el Ordenamiento Ecológico del Estado de Tlaxcala, queda comprendido en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) identificada con el número 70, cuya política corresponde a la restauración y el uso predominante es el de agrícola, por lo que el proyecto se considera viable ya que es congruente y compatible con lo especificado por el Ordenamiento Ecológico del Estado de Tlaxcala.

UGA	POLITICA	USOS		
		PREDOMINANTE	COMPATIBLE	CONDICIONADO
70	Restauración (3)	Agrícola	Agrícola de riego	Industria

XIII. El proyecto no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de carácter federal o estatal; así como en Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves, ni en sitios Ramsar. Por lo que el referido proyecto, no contraviene a las políticas de conservación.

XIV. El proyecto ejecutivo para la construcción del puente no se encuentra en ninguna Región Hidrológica Prioritaria, así como se encuentra fuera de cualquier Región Terrestre Prioritaria.

XV. Derivado del proyecto en cuestión, corresponde a la industria del sector de comunicaciones, el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, señala que la realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en los Reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Federación para proteger el ambiente, deberá sujetarse a la autorización previa de la autoridad federal, por conducto de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, o de las entidades federativas o municipios, siendo el caso de la construcción del puente.

XVI. Que por las características y dimensiones del proyecto de construcción del puente en zona federal, se encuentra dentro de lo establecido en el artículo 28 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y a lo indicado en el artículo 5 inciso B) párrafo primero de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que su realización requiere la previa autorización en Materia de Impacto Ambiental.

XVII. Que derivado a que el proyecto consiste básicamente en la construcción de un puente vehicular que de conexión entre las comunidades pertenecientes al municipio de Papalotla de Xicohténcatl y que el sitio del proyecto no contempla la afectación de terrenos forestales, no requiere de la autorización en Materia de Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales.

XVIII. Que la zona donde se pretende desarrollar el proyecto en cuestión, no afectará ninguna vivienda o el desarrollo de las actividades cotidianas de la población, ya que se pretende desarrollar en predios correspondientes a la zona federal del cauce denominado Hueyatlatl.

Manifiestación de impacto ambiental en su modalidad particular del puente Papalotla localizado en el Km 1+120 sobre el camino Xaltipa La Trinidad, en el municipio de Papalotla de Xicohténcatl, Tlaxcala





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ANNO DOMINI MILLESIMO CCXIX
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio: DFT/G/1170/2019
Clave de Proyecto 29TX2018UD19
Bitácora 29/MP-0013/11/18
Tlaxcala, Tlax. 06 de mayo de 2019
Asunto: Autorización en materia de impacto ambiental

XIX. Dentro del área del proyecto existen 100 árboles con altura de entre 9 y 13 metros, los cuales serán derribados al momento de ejecutar la obra

INVENTARIO DE ARBOLADO POR DERRIBAR			
Nombre común	Nombre científico	Diámetro (cm)	Altura (m)
AREA 1			
Sabino	Taxodium mucronatum	30	10.0
AREA 1			
Encino o Tepozan	Quercus Mexicana	30	10.0

XX. Como medida para resarcir el impacto negativo que se ocasionará por la eliminación de pastos, hierbas y el derribo de árboles, se plantarán 400 árboles de Encino y Tepozán, en cepas de 30 x 30 centímetros y se les dejará una oquedad de 15 centímetros para que tengan una captación eficiente del agua de lluvia, además de proporcionarles riegos de auxilio durante la época de estiaje.

XXI. Que de acuerdo al contenido de la Manifestación de Impacto Ambiental presentada, los impactos ambientales previstos durante la ejecución de las etapas del proyecto, serán mitigables y/o compensables con las medidas propuestas en los siguientes programas y acciones:

- Auyentación de la fauna silvestre.
- Platica sobre Educación Ambiental para sus trabajadores.
- Programa de mantenimiento de maquinaria, equipo y vehículos.
- Programa de manejo de residuos no peligrosos.
- Programa de manejo de residuos peligrosos.
- Manejo de Combustibles y lubricantes.

Asimismo, para el cumplimiento del Programa de Vigilancia Ambiental, se deberá formar un grupo de vigilancia. Para ello tanto el promovente como el contratista estarán representados por personal altamente calificado en todas las actividades de verificación y vigilancia.

XXII. Que en cumplimiento a lo establecido el artículo 24 párrafo primero del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se solicitó opinión técnica respecto al pretendido proyecto de acuerdo al ámbito de sus respectivas competencias al C. Jesús Herrera Xicohténcatl, Presidente Municipal Constitucional de Papalotla de Xicohténcatl, mediante oficio número DFT/G/3114/2018, al Lic. Efraín Flores Hernández, Titular de la Coordinación General de Ecología, mediante oficio número DFT/G/3112/2018, al Arq. Francisco Javier Romero Ahuactzi, Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del gobierno del estado, mediante oficio número DFT/G/3115/2018, al Ing. Sergio Pintor Castillo, entonces Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el estado, mediante oficio DFT/G/3116/2018, y al Ing. Epifanio Gómez Tapia, entonces Director Local de la Comisión

DFT/G/1170/2019

Manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular del puente Papalotla localizado en la km 1+120 sobre el camino Xalapa-La Trinidad, en el municipio de Papalotla de Xicohténcatl, Tlaxcala



Calle 37, Número 403, Colonia Loma Xicohténcatl, Tlaxcala, Tlaxcala
C.P. 90062, Tel: 246-4650364 www.gob.mx/semarnat





Nacional del Agua en Tlaxcala, mediante oficio DFT/G/3113/2018, todos de veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, resultando lo siguiente:

• Que mediante oficio número CGE/DESPACHO/14236/2018, de diez de diciembre de dos mil dieciocho, el Lic. Efraín Flores Hernández, manifiesta que: *el uso actual del suelo es la de un cauce hidráulico llamado Hueyatlatl, que es un escurrimiento de las aguas pluviales de la Malinche hacia las partes bajas del municipio de Papalotla de Xicohténcatl, por lo que se considera una zona federal en la cual no está permitido los asentamientos humanos ni las actividades agrícolas.*

En el cauce hidráulico Hueyatlatl, se pretende dar continuidad a la vialidad entre las dos localidades de Xaltipa, con la Trinidad, ya que actualmente este cauce crece y en épocas de lluvia el tránsito se dificulta por las avenidas de aguas pluviales.

De acuerdo con el Ordenamiento Ecológico del Estado de Tlaxcala el proyecto se ubica dentro de la UGA 70, a continuación se señalan las políticas correspondientes así como los usos predominantes, compatibles y condicionados.

UGA	POLITICA	USO PREDOMINANTE	USO COMPATIBLE	USO CONDICIONADO
70	Restauración (3)	Agrícola	Agrícola de riego	Industria

De conformidad con lo anterior, **el proyecto se considera viable** pues congruente con lo especificado por el Ordenamiento Ecológico del Estado de Tlaxcala.

Por otro lado, el proyecto no se encuentra inmerso en Áreas Naturales Protegidas Federales o Estatales; así como en Áreas de importancia para la conservación de las Aves, Áreas Terrestres Prioritarias para la conservación o en sitios Ramsar, sin embargo este escurrimiento natural es administrado por la Federación a través de la CONAGUA, por lo que deberá realizar la consulta con esa Institución.

• Por su parte, mediante oficio número SECODUVI-2381/2018, de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, el Arq. Francisco Javier Romero Ahuactzi, refirió que: *la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala, en su artículo 16 fracción XI, faculta a esta Secretaría para fungir como órgano de consulta en materia de planeación territorial y urbana del Gobierno del Estado, los municipios y los sectores social y privado.*

Conforme a la información disponible, el puente motivo de la consulta se ubica en la coordenada: 583661, 2118371 del sistema UTM, zona 14 norte en metros y/o en las coordenadas geográficas señaladas por el promovente: 19° 10´ de latitud norte y 98° 12´ de longitud oeste, tal como se observa en siguiente imagen tomada del disco compacto remitido anexo a su oficio:

En razón de lo anterior, se consultaron los siguientes instrumentos de planeación vigentes:
a) Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Papalotla de Xicohténcatl, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado d Tlaxcala el 15 de octubre de 2004.

EF/DGA/18

Manifiestación de Impacto ambiental en su modalidad particular del puente Papalotla localizado en el Km 1+120 sobre el camino Xaltipa La Trinidad, en el municipio de Papalotla de Xicohténcatl, Tlaxcala





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

PAZ Y LIBERTAD
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio: DFT/G/1170/2019
Clave de Proyecto 29TX2018UD19
Bitácora 29/MP-0013/11/18
Tlaxcala, Tlax. 06 de mayo de 2019
Asunto: Autorización en materia de
impacto ambiental

b) Programa Director Urbano de Tenancingo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el 20 de octubre de 1998.

Al consultar ambos documentos, se puede observar que el puente propuesto, de ser construido, comunicará la cabecera municipal de Tenancingo con zonas determinadas como urbanas de la localidad de Xaltipa, del municipio de Papalotla de Xicohtécatl.

De lo expuesto, esta Secretaría considera que, desde el punto de vista del ordenamiento territorial y el desarrollo urbano, **es pertinente el proyecto pretendido**, en tanto que, las consideraciones de carácter ambiental, de ocupación de la zona federal y su validación técnica para construcción, serán de competencia de las instancias federales, estatales y municipales correspondientes, quienes deberán emitir las autorizaciones que la normatividad determina.

• Mediante oficio número 1/149/SUOTyV/290/2018, de doce de diciembre de dos mil dieciocho, el Arq. Roberto Bautista Mendoza, Subdelegado de Desarrollo Urbano, Ordenación del Territorio y Vivienda, de la SEDATU en Tlaxcala, refiere que: *La Ley General de Asentamiento Humanos, Ordenamiento territorial y desarrollo Urbano, es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional. Todas las personas sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual, tienen derecho a vivir y disfrutar ciudades y Asentamientos Humanos en condiciones sustentables, resilientes saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros. La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública: Las atribuciones en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidos de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen. Corresponden a la Federación. Esto fundado y motivado en sus artículos: 1, 2, 4, 7 y 8 De la citada Ley.*

Por lo cual la obra de infraestructura vial denominada: Puente "Papalotla" localizado en el Km 1+120 sobre el camino Xaltipa- La Trinidad, en el municipio de Papalotla de Xicohtécatl, ubicado en el Estado de Tlaxcala, **es CONGRUENTE** con lo establecido en la Ley de General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y desarrollo Urbano.

• Mediante oficio número BOO.929.04.01745 3312, referencia: 4110/2018 de seis de diciembre de dos mil dieciocho, el entonces director local Ing. Epifanio Gómez Tapia, en tal situación, se pronunció sobre el particular, informando que *la revisión realizada a la información en comento, resultó que la estructura de cruce vehicular a construir, se ubicará sobre el cauce de la corriente de agua natural denominada como Hueyatlatl, las aguas que conduce esta última tienen su disposición final en la margen izquierda del río Atoyac, cuyas aguas cuenta con Declaratoria de Propiedad Nacional No. 51 de fecha 23 de octubre de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre del mismo año.*

Continuando con la revisión, se determinó que los estudios técnicos presentados, no proporcionan los elementos necesarios para emitir una opinión desde el punto de vista hidrológico e hidráulico, respecto de la viabilidad y congruencia del proyecto, en el entendido que la información presentada, está orientada hacia las posibles medidas de mitigación

EEF/IGA/ITA

Manifiestación de impacto ambiental en su modalidad particular del puente Papalotla localizado en el Km 1+120 sobre el camino Xaltipa-La Trinidad, en el municipio de Papalotla de Xicohtécatl, Tlaxcala



Calle 37, Número 403, Colonia Loma Xicohtécatl, Tlaxcala, Tlaxcala,
C.P. 90062. Tel: 246-4650394 www.gob.mx/semarnat

Página 8 de 19





desde el punto de vista ambiental, respecto de la construcción de la estructura de cruce a construir.

Bajo ese tenor, **mucho agradeceré le haga saber al promovente del multicitado proyecto, que previó a la construcción de la estructura de cruce que se pretende realizar, es indispensable trámite ante esta Dirección Local, los permisos de construcción y ocupación de zona federal que emite exclusivamente esta Autoridad del Agua, tramites que deberán ser presentados a través de la ventanilla única del Centro Integral de Servicios de la Dirección Local, sitio en calle Morelos # 44, Ocotlán Tlaxcala, C.P. 90100.**

Finalmente habiéndose cumplido el plazo de quince días como lo refiere el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el C. Jesús Herrera Xicohténcatl, Presidente Municipal Constitucional de Papalotla, Tlaxcala, no emitió opinión alguna por lo que se entiende que no tiene objeción para que se ejecute el citado proyecto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Que la vía intentada por el PROMOVENTE con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de solicitud de autorización en materia de impacto ambiental, conforme a los artículos 14, 15, 15-A fracción I, y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 12 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos: 28 fracción I, 35 fracción I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, 5 inciso B) párrafo primero, 44, 45 fracción I y II, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 32 BIS fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Tlaxcala considera que el proyecto denominado "*Manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular del puente Papalotla localizado en el Km 1+120 sobre el camino Xaltipa-La Trinidad, en el municipio de Papalotla de Xicohténcatl, ubicado en el estado de Tlaxcala*", es procedente y por lo tanto, se AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA su desarrollo, el cual queda sujeto a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- Se autoriza en Materia de Impacto Ambiental al Ing. Alberto Sánchez Vega, administrador único de DAMSARO Diseño y Arquitectura, S.A. DE C.V., el desarrollo del proyecto "*Manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular del puente Papalotla localizado en el Km 1+120 sobre el camino Xaltipa-La Trinidad, en el municipio de Papalotla de Xicohténcatl, ubicado en el estado de Tlaxcala*", el cual consiste en la construcción y operación de un puente vehicular sobre el cauce Hueyatlatl, para dar acceso a las comunidades de Xaltipa y La Trinidad en el municipio de Papalotla de Xicohténcatl, Tlaxcala.



Manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular del puente Papalotla localizado en el Km 1+120 sobre el camino Xaltipa La Trinidad, en el municipio de Papalotla de Xicohténcatl, Tlaxcala



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

ANIVERSARIO DEL GOBIERNO
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio: DFT/G/1170/2019
Clave de Proyecto 29TX2018UD19
Bitácora 29/MP-0013/11/18
Tlaxcala, Tlax. 06 de mayo de 2019
Asunto: Autorización en materia de
impacto ambiental

SEGUNDO.- El referido proyecto denominado, comprende las siguientes dimensiones del tramo total 35.60 metros de largo con un claro de 35.00 metros y un ancho de 9.50 metros, con un ancho de calzada de 9.00 metros.

TERCERO.- Los asentamientos estimados para los elementos de cimentación resultaron con una magnitud máxima de 44.89mm. a una profundidad de 3m y de 30.51 mm. a una superficie de 13m.

CUARTO.- La construcción del puente, se iniciará después de la notificación del presente resolutive de impacto ambiental, en un tiempo de ejecución aproximado de 14 meses.

QUINTO.- Que la ejecución del proyecto, estará constituida por los siguientes componentes: Preparación del sitio.

Para llevar a cabo la preparación del sitio se empleará una retroexcavadora, previamente se marcarán niveles con estacas y guías para marcar el trazo de las columnas y así alcanzar los niveles deseados, debido a que el sitio se caracteriza por estar nivelado con poca pendiente y el cauce se encuentra con vegetación.

Para esta etapa se requiere de realizar desmonte ya que el predio donde se construirá el proyecto, además se encuentra vegetación natural, solo en los bordes se realizara el derribo de árboles y se tendrá que realizar una nivelación ya que con el puente tendrá un nivel al que se tendrá que respetar.

Obras y actividades provisionales del proyecto.

Únicamente se construirá una bodega temporal de 4m x 4m en el sitio donde se construirá el proyecto, la cual estará hecha a base de madera y lámina de cartón para el almacenamiento de material como cemento, cal, etc.

La bodega operará durante los 14 meses en que dura la construcción del proyecto, el tiempo estimado para la construcción de la bodega temporal será de tres días y será en la primera semana de trabajo.

Etapas de construcción.

Actividades en el terreno necesarias durante la etapa de construcción:

Excavación. La excavación se realizara durante el proceso constructivo, para lo cual se empleara un retroexcavadora, únicamente se excavara las áreas donde se construirá las obras de cimentación como son las columnas o pilas que soportaran las traveses del puente.

Construcción. La construcción se basa en: estribos, bancos diafragma aleros y topes, traveses pretensadas, losa maciza, apoyos de neopreno integral y juntas de dilatación, parapeto, guarnición y banquetas, accesos terraplén y préstamos con material importado de banco compactado al 95. Como actividades complementarias se tienen: la reubicación de instalaciones telefónicas, electricidad, drenaje, agua potable, etc. y dispositivos de seguridad durante la ejecución de la obra.

Se utilizarán los materiales y volúmenes siguientes:

EE/ICA/ITE

Manifiestación de impacto ambiental en su modalidad particular del puente Popalotla localizado en el km 1+120 sobre el camino Xaltipa-La Fraternidad, en el municipio de Popalotla de Xicohténcatl, Tlaxcala



Calle 57, Número 403, Colonia Loma Xicotencatl, Tlaxcala, Tlaxcala,
C. P. 90062, Tel: 246-4650304 www.gob.mx/semarnat





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio: DFT/G/1170/2019
Clave de Proyecto 29TX2018UD19
Bitácora 29/MP-0013/11/18
Tlaxcala, Tlax. 06 de mayo de 2019
Asunto: Autorización en materia de
impacto ambiental

MATERIAL	TIPO	CANTIDAD
Trabes pretensadas	Industrializado	5 Piezas
Acero de refuerzo 4000 kg/cm2	Industrializado	14,306.00 Kg.
Varillas con rosca en extremo	Industrializado	139 Piezas
Concreto asfáltico	Industrializado	7.1 ;M3
Ductos de plástico de 2.1 diámetro x 1.40	Industrializado	16 Piezas
Acero estructural A-36	Industrializado	884.0 Kg.
Pernos de 2.54 de diámetro con tuerca	Industrializado	104 Piezas
Tubos de cartón	Industrializado	102.0 Ml.
Acero galvanizado	Industrializado	960 Kg.
Concreto f'c 250 Kg/cm2 premezclado	Industrializado	91.74 M3
Concreto f'c 150 Kg/cm2 ciclópeo	Industrializado	494.70 M3
Relleno compacto	Pétreo	260.0 M3

Etapas de operación y mantenimiento.

Durante la operación de la obra y el mantenimiento se realizarán actividades de desazolve para tener despejado el cauce del agua y este se conserve libre de residuos sólidos urbanos, troncos y hierbas que en un momento pudiera afectar el caudal en su libre cauce, actividades que se realizarán periódicamente cada 3 años, así como la aplicación de pintura en el parapeto y elementos estructurales expuestos.

Etapas de abandono del sitio.

Desmantelamiento de las instalaciones de obras y servicios provisionales, esta actividad se efectuará al término de la obra donde los residentes y el Ing. Alberto Sánchez Vega, se encargarán de dejar el sitio libre de materiales producto de su estancia.

La vida útil del proyecto se estima en 50 años, sin embargo esta puede ser considerada indefinida, debido a que al final del tiempo de vida útil de los componentes de la obra, así como al programa calendarizado aprobado por la autoridad competente que en su momento lo requiera y se podrá renovar de acuerdo su mantenimiento y a la tecnología.

SEXTO.- La presente autorización tendrá una vigencia de 14 meses para la ejecución de la obras correspondientes y 50 años para la operación y mantenimiento, dicho plazo estará vigente al día siguiente a la notificación de la presente resolución y podrá ser revalidados o prorrogados a juicio de esta Secretaría, siempre que el interesado lo solicite por escrito a esta autoridad hasta con un (1) día hábil de antelación a la fecha de su vencimiento.

EF/ICA/ITC

Manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular del puente Papalotla localizado en el Km 143.20 sobre el camino Xaltipa La Trinidad, en el municipio de Papalotla de Xicohtencatl, Tlaxcala





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

ANNO DOMINICANA
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio: DFT/G/1170/2019
Clave de Proyecto 29TX2018UD19
Bitácora 29/MP-0013/11/18
Tlaxcala, Tlax. 06 de mayo de 2019
Asunto: Autorización en materia de
impacto ambiental

SÉPTIMO.- El Ing. Alberto Sánchez Vega, queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 del Reglamento Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, deberá notificarlo a esta autoridad para que determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

OCTAVO.- El Ing. Alberto Sánchez Vega, deberá hacer del conocimiento de esta autoridad de manera previa, cualquier modificación o ampliación del proyecto en los términos del artículo 28 del Reglamento Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como cumplir con los requisitos del trámite SEMARNAT-04-008 Modificación de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental.

NOVENO.- De conformidad con el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 49 de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere únicamente a los aspectos ambientales de los procedimientos y actividades para la operación del proyecto, siendo responsabilidad del Ing. Alberto Sánchez Vega, tramitar y en su caso, obtener las autorizaciones, concesiones, licencias permisos y similares, de todas aquellas obras y acciones que se requieran para la realización del proyecto que se pudieran traducir o se traduzcan o en actos de molestia para los particulares o para las personas físicas y/o morales que tengan algún derecho sobre los bienes inmuebles y sus bienes accesorios afectados.

DÉCIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DÉCIMO PRIMERO.- La preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras y actividades autorizadas dentro del proyecto pretendido, deben sujetarse a la descripción contenida y detallada en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, a las coordenadas geográficas de inicio y término, a los planos incluidos, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

PRIMERO.- Queda estrictamente prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la Manifestación de Impacto Ambiental.

SEGUNDO.- Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, para atenuar los impactos ambientales adversos identificados por el desarrollo de cada una de las etapas del proyecto, así como cumplir cabalmente con el contenido de sus programas de remediación propuestos en:

Programa de reforestación.

EF/ICA/ITC

Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular del puente Papalotla localizado en el km. 1+120 sobre el camino Xaltiga-La Trinidad, en el municipio de Papalotla de Xicohtencatl, Tlaxcala.





Objetivo: se reforestará una superficie de 2910m², 54 x 54m ubicada a un costado del área del proyecto, libre de la zona federal y derecho de vía con 400 árboles de los cuales 80 corresponderán a la especie Sabinos (*Taxodium Mucronatum*), y 320 Encinos (*Quercus Mexicana*), especies que deberán tener como mínimo 100cm de altura al momento de la plantación, el área donde se realizará la reforestación es la siguiente:

Vértice	X	Y
1	583586.28	2118402.96
2	583586.28	2118349.36
3	583604.57	2118349.36
4	583604.57	2118402.96
1	583586.28	2118402.96

La técnica de reforestación que se aplicará será la denominada tres bolillo o triángulo equilátero, iniciando en los dos primeros tercios de la temporada de lluvias entre los meses de mayo y julio de 2020, con la finalidad de asegurar un alto porcentaje de sobrevivencia en la reforestación, debiendo avisar a esta autoridad por escrito su inicio y terminación de la citada actividad, así como la presentación de la evidencia correspondiente.

Programa de protección de fauna silvestre.

Implementar un programa de rescate y de reubicación de fauna de manera natural en la zona donde se realizará el proyecto.

Implementar los métodos y técnicas de rescate, protección y conservación de fauna silvestre durante las etapas de preparación y construcción del proyecto.

- Rescate de fauna silvestre.
- Prohibido cazar o dañar la fauna presente.

Programa de educación ambiental.

Se deberá llevar a cabo un programa de educación ambiental para los trabajadores (una plática por mes), integrando la evidencia para presentarla a la autoridad verificadora.

Programa de control de emisiones a la atmósfera.

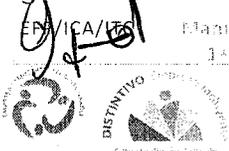
Debido a la utilización de vehículos para el transporte de personal, equipo y materiales, así como en el uso de maquinaria pesada y circulación vehicular en las diferentes etapas de operación, se ocasionarán emisiones de gases contaminantes a la atmósfera, provocado por la combustión interna de los motores, por lo que deberá atender y dar cumplimiento a las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NOM-041-SEMARNAT-2006, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación, que usan gasolina como combustibles.

NOM-044-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kg.

NOM-050-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación

Manifiestación de impacto ambiental en su modalidad particular del puente Papalotla localizado en el km 1+120 sobre el camino Xaltipa-La Trinidad, en el municipio de Papalotla de Xicohtencatl, Tlaxcala





que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.

NOM-045-SEMARNAT-1996.- Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible.

NOM-080-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

Además de mantener afinados y en buenas condiciones mecánicas los motores de los vehículos y maquinaria antes de iniciar y durante las obras del proyecto.

Programa de regulación de generación de ruido.

Debido a las actividades que se realizarán en la construcción de las obras se generan altos niveles de ruido, se deberá tomar las medidas necesarias a fin de que el personal y habitantes más cercanos no sufran daños en su salud ni cauce actos de molestia, debiendo cumplir con los límites máximos permisibles de emisión de ruido de la NOM-080-SEMARNAT-1994.

Programa de manejo de residuos no peligrosos.

Se colocarán contenedores en áreas estratégicas en los diferentes frentes de trabajo, la recolección diaria de los residuos y la conducción al relleno sanitario. Todos los residuos susceptibles de ser reciclados deben ser seleccionados para su envío a los centros de acopio y reutilización.

La recolección de los desechos sólidos se debe realizar en vehículos cerrados y empleados exclusivamente para tal fin.

Programa de manejo de residuos peligrosos.

Se deberán identificar los residuos peligrosos que se generen así como su manejo de acuerdo con los lineamientos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas siguientes:

NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

NOM-053-SEMARNAT-1993, Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.

Deberá obtener su registro como generador de residuos peligrosos ante esta autoridad.

Habilitar el almacén temporal de residuos peligrosos.

Llevar a cabo todas las acciones enmarcadas en este rubro dentro de la Manifestación de Impacto Ambiental.

Programa de manejo de aguas residuales.

Para evitar la contaminación del suelo y por infiltración del agua subterránea con residuos líquidos, se utilizarán letrinas móviles para el uso de los trabajadores; para lo cual se deberá contar con una letrina por cada 10 trabajadores. Dichas letrinas serán acondicionadas y atendidas por empresas autorizadas, las cuales serán las responsables de la disposición final de los residuos que en dichas letrinas se generen, evitando la defecación al aire libre que pudiera ser un foco de infección.





En el caso de drenes o cauces, se deberán realizar obras de conducción que permitan el libre flujo del agua de tal forma que no se interrumpa el libre flujo natural del agua, sobre todo en época de lluvia o de manera permanente.

Realizar actividades de limpieza en los escurrimientos mediante el retiro de materiales de construcción que fueron generados durante las obras y que pudieran obstruir su libre escorrentía.

Programa de seguridad e higiene.

Deberá dar cumplimiento las Normas Oficiales Mexicanas en materia de seguridad e higiene enlistadas en la Manifestación de Impacto Ambiental.

TERCERO.- Atender el Programa de Vigilancia Ambiental señalado en la Manifestación de Impacto Ambiental, a fin de dar cumplimiento a cada una de las medidas de mitigación, integrando las evidencias para su verificación.

CUARTO.- El Ing. Alberto Sánchez Vega, dará aviso a esta Secretaría del inicio y conclusión del proyecto, conforme lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y a esta Delegación Federal de la fecha de inicio de obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado inicio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra, y a su vez será el responsable de la calidad de la información presentada que permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso, verificar el cumplimiento de las condicionantes.

QUINTO.- El Ing. Alberto Sánchez Vega, deberá contar con la autorización de autoridades locales para disponer los residuos sólidos no peligrosos generados durante y después de la construcción y operación del proyecto, la cual debe estar disponible para cuando esta autoridad lo requiera.

SEXTO.- Como se requerirá de material procedente de bancos de préstamo o de tiro de material, ya que el sitio del proyecto así lo requiere, deberá obtener la autorización previa de la autoridad correspondiente.

Parte del material resultante del desmonte y despalme deberá ser acopiado y composteado para ser utilizado en las parte de nivelación de los tramos a modernizar y en acciones de conservación de suelos.

SÉPTIMO.- Contar en el sitio, con una adecuada señalización preventiva, restrictiva e informativa, dirigida a la población en general, en la que se haga referencia a los trabajos que la empresa ejecutora del proyecto realizara en el lugar.

OCTAVO.- Contar en el sitio, con una adecuada señalización preventiva, restrictiva e informativa, dirigida a la población en general, en la que se haga referencia a los trabajos que la empresa ejecutora del proyecto realizará en el lugar.



Manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular del puente Papalotla localizado en el Km 14.120 sobre el camino Xaltipa La Trinidad, en el municipio de Papalotla de Xicohtencatl, Tlaxcala





SEMARNAT

SECRETARÍA DE AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

2do. PA. SECRETARÍA DE AMBIENTE
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio: DFT/G/1170/2019
Clave de Proyecto 29TX2018UD19
Bitácora 29/MP-0013/11/18
Tlaxcala, Tlax. 06 de mayo de 2019
Asunto: Autorización en materia de
impacto ambiental

NOVENO.- Deberá considerar en el desarrollo del proyecto los siguientes aspectos:

- Procurar la mínima alteración de la superficie para la realización de las actividades propuestas.
- Evitar derrames de combustibles dentro y fuera del área del proyecto.
- Evitar la compactación de suelos que sean innecesarios para el desarrollo de las actividades del proyecto.

DÉCIMO.- Queda estrictamente prohibido al Ing. Alberto Sánchez Vega:

- Realizar la construcción de cualquier tipo de infraestructura que no haya sido considerada en la Manifestación de Impacto Ambiental, presentada para la evaluación del proyecto.
- Realizar cualquier tipo de obras y/o procedimientos distintos a los señalados en el presente resolutivo, que pudiera provocar alteraciones al medio ambiente.
- La captura, colecta, comercialización y tráfico de fauna silvestre, así como actividades de cacería, por lo que el Ing. Alberto Sánchez Vega, será responsable de la negligencia con la que el personal que intervenga en el proyecto acate esta disposición. En caso de que se pretenda realizar algún aprovechamiento de fauna silvestre, deberá contar previamente con el permiso y/o autorización correspondiente.
- Depositar, cualquier tipo de residuo, sólido o líquido dentro y fuera del área del proyecto. Por lo que se debe ubicar en sitios estratégicos contenedores con tapa a fin de que los residuos generados durante las diferentes etapas del proyecto sean depositados adecuadamente para posteriormente trasladarlos al sitio autorizado por autoridades locales.
- Verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico que puede alterar las condiciones a cuerpos de agua cercanos al proyecto. En caso de presentar alguna de las situaciones antes referidas, el Ing. Alberto Sánchez Vega, será responsable de la limpieza y restauración de dichos sitios.

DÉCIMO PRIMERO.- En caso de violación a estas disposiciones por parte del personal que intervenga en este proyecto, el Ing. Alberto Sánchez Vega, se hará acreedor a las sanciones que resulten aplicables, por tal motivo, debe promover entre sus trabajadores la educación ambiental, el conocimiento de las disposiciones y sanciones que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece para tales fines.

DÉCIMO SEGUNDO.- El Ing. Alberto Sánchez Vega, debe cerciorarse que las actividades del proyecto no interfieran con actividades productivas que se desarrollen en la zona o en áreas aledañas.

DÉCIMO TERCERO.- En caso de que se contraten los servicios para el mantenimiento del equipo y maquinaria, la empresa el Ing. Alberto Sánchez Vega, debe de supervisar a la compañía responsable de realizar tales actividades.

DÉCIMO CUARTO.- El Ing. Alberto Sánchez Vega, durante las diversas actividades del proyecto, debe de considerar las siguientes medidas, a fin de reducir las emisiones de polvos:

- Regular la velocidad de los vehículos y maquinaria dentro del área del proyecto, procurando que no excedan de los 40 Km/hr.

4
EE/ICA/ITS

Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular del puente Papalotla localizada en el km
1+120 sobre el camino Xaltipa LA Trinidad, en el municipio de Papalotla de Xicohtencatl, Tlaxcala



Calle 07, Número 403, Colonia Loma Xicohtencatl, Tlaxcala, Tlaxcala
C. P. 90062. Tel: 246 4650304 www.gob.mx/semarnat

Página 16 de 19





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA NATURALES



2019
GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio: DFT/G/1170/2019
Clave de Proyecto 29TX2018UD19
Bitácora 29/MP-0013/11/18
Tlaxcala, Tlax. 06 de mayo de 2019
Asunto: Autorización en materia de
impacto ambiental

· La remoción del suelo y vegetación se debe ajustar sólo a las áreas estrictamente necesarias, (medida aplicable para las siguientes etapas de desarrollo del proyecto).

DÉCIMO QUINTO.- Al concluir las actividades de construcción, el Ing. Alberto Sánchez Vega, deberá proceder a la limpieza y restauración de las áreas susceptibles a ello, así como las contempladas en este proyecto.

DÉCIMO SEXTO.- La autorización otorgada al Ing. Alberto Sánchez Vega, es personal, en caso de transferir los derechos y obligaciones en Materia de Impacto Ambiental contenidas en este documento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el autorizado deberá dar aviso por escrito a esta autoridad, así como cumplir con los requisitos del trámite SEMARNAT-04-009 Aviso de cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental.

Es importante señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que el promovente interesado en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al Ing. Alberto Sánchez Vega, para realización del proyecto en Materia de Impacto Ambiental.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Esta resolución se mantiene sin perjuicio de que el Ing. Alberto Sánchez Vega, tramite y, en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisitos para realización de las actividades motivo del presente, cuando así les consideren las leyes y los reglamentos que corresponde aplicar a esta Delegación Federal y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DÉCIMO OCTAVO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DÉCIMO NOVENO.- El Ing. Alberto Sánchez Vega, es el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la presente resolución y en la Manifestación de Impacto Ambiental.

Por lo tanto, el Ing. Alberto Sánchez Vega, es el único responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en Materia de Impacto Ambiental en el que incurran la compañía o el personal que se contrate para efectuar los trabajos del proyecto. Por tal motivo, debe vigilar que la compañía o el personal que se contrate, acaten los términos y condiciones a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se someterán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

EF/ICA/ITS
g

Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular del puente Papalotla localizado en el km 1-120 sobre el camino Xaltipa-La Trinidad, en el municipio de Papalotla de Xicohtencatl, Tlaxcala



Calle 27, Número 403, Colonia Loma Xicohtencatl, Tlaxcala, Tlaxcala,
C.P. 90062, Tel: 246-4650304 www.gob.mx/semarnat

Página 17 de 19





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

EN LOS CUARENTA Y CINCO AÑOS
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio: DFT/G/1170/2019
Clave de Proyecto 29TX2018UD19
Bitácora 29/MP-0013/11/18
Tlaxcala, Tlax. 06 de mayo de 2019
Asunto: Autorización en materia de
impacto ambiental

VIGÉSIMO.- El Ing. Alberto Sánchez Vega, debe mantener en el sitio del proyecto una copia del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para futuras obras dentro del mismo predio o en terrenos aledaños al mismo, debe hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos que se pudieran presentar.

VIGÉSIMO PRIMERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el artículo 40 fracción IX letra c de su Reglamento Interior, podrá modificar, suspender, anular o revocar la autorización en Materia de Impacto Ambiental, si estuviera en riesgo el Equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente. La presente resolución es otorgada por esta Unidad Administrativa con base en el dictamen de la información proporcionada por el solicitante cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Por la naturaleza del proyecto no se desarrollarán actividades altamente riesgosas, de acuerdo a lo establecido en el Primer y Segundo Listados de Actividades Altamente Riesgosas publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Marzo de 1990 y 4 de mayo de 1992, por lo que no está obligado a presentar el Estudio de Riesgo Ambiental y el Programa de Prevención de Accidentes; por lo tanto, queda a su consideración el contar con estos documentos.

VIGÉSIMO TERCERO.- En caso de abandono del sitio o del proyecto el Ing. Alberto Sánchez Vega, deberá comunicarlo por escrito a esta Delegación Federal en un plazo no menor de tres meses previos al inicio del desmantelamiento y/o demolición, anexando a dicha notificación un programa de restauración, en el que se describirán las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro o usos alternativos.

VIGÉSIMO CUARTO.- El Ing. Alberto Sánchez Vega, deberá presentar ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado, y copia a esta Delegación Federal, al finalizar las obras de construcción de la infraestructura del proyecto, un diagnóstico de afectaciones en el que se describan las condiciones ambientales finales del sitio destinado a la obra, haciendo un análisis comparativo de las condiciones iniciales y finales, con la finalidad de que la autoridad verificadora, de ser el caso establezca las medidas de urgente aplicación, de presentarse un posible desequilibrio ecológico en la zona, el diagnóstico referido deberá incluir una memoria fotográfica comparativa de las condiciones iniciales y finales.

VIGÉSIMO QUINTO.- El incumpliendo de los términos fijados en esta resolución, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la ejecución de este tipo de proyecto, así como la presentación de quejas hacia la misma en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga al Ing. Alberto Sánchez Vega, las sanciones que correspondan de conformidad en el título sexto, capítulo IV de la Ley General de Equilibrio ecológico y Protección al Ambiente.

EEF/IGA/ITA

Manifestación de Impacto ambiental en su modalidad particular del puente Parícuta localizado en el km
1+120 sobre el camino Xaltipa-La Trinidad, en el municipio de Papalotla de Sotomayor, Tlaxcala



Calle 27, Número 403, Colonia Loma Xicoltrencatl, Tlaxcala, Tlaxcala,
C.P. 20002, Tel. 246 4650304 www.gob.mx/semarnat

Página 18 de 19





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ANEXO LOS SECRETARÍA DE EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio: DFT/G/1170/2019
Clave de Proyecto 29TX2018UD19
Bitácora 29/MP-0013/11/18
Tlaxcala, Tlax. 06 de mayo de 2019
Asunto: Autorización en materia de impacto ambiental

VIGÉSIMO SEXTO.- El Ing. Alberto Sánchez Vega, queda sujeto a las obligaciones derivadas por daños causados al ambiente resultado de la ejecución del proyecto, conforme a las artículos 10, 11, 12, 13, 27 y 28 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental para ello ejercitarán, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

VIGÉSIMO OCTAVO.- El Ing. Alberto Sánchez Vega, deberá tramitar de manera previa a la realización de la construcción de la estructura de cruce, los permisos de construcción y ocupación de zona federal que emite exclusivamente la Autoridad del Agua, (Comisión Nacional del Agua).

Se hace del conocimiento al promovente, que de conformidad con los artículos 176, 179 y 180 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3 fracción XV, 83, 84 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, podrá interponer el recurso de revisión correspondiente.

Notifíquese la presente resolución al interesado por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativo.

ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Enrique Fernández Pedraza



ING. ENRIQUE FERNÁNDEZ PEDRAZA
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE TLAXCALA

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Tlaxcala, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

- C.c.i.p.- Arq. Salvador Hernández Silva.- Encargado del Despacho de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México.
- C.c.i.p.- Procuraduría Federal del Protección al Ambiente en Tlaxcala.- Ciudad.
- C.c.i.p.- Comisión Nacional del Agua.- Dirección Local Tlaxcala.- Ciudad.
- C.c.p.- Arq. Francisco Javier Romero Ahuactzi.- Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda.
- C.c.p.- Expediente.
- C.c.p.- Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.- A fin de que designe personal a su cargo para que haga entrega del presente oficio a su destinatario. PRESENTE.

¹En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

EFP/ICA/IT/14120
Manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular del puente Papalotla localizado en el km 14120 sobre el camino Xaltipa La Trinidad, en el municipio de Papalotla de Xicóhtencatl, Tlaxcala

